



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **476-2025**.....-MPT

Tacna, **02 JUL 2025**

VISTO:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 413-2025-MPT de fecha 04 de junio del 2025, y el Informe N° 593-2025-OGAJ/MPT de fecha 01 de julio del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". El Art. VIII del mismo Título Preliminar obliga a la administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 413-2025-MPT de fecha 04 de junio del 2025, en sus considerandos consigna: "Que, estando a la normatividad legal precedente, y a los antecedentes sustentatorios, se advierte que el Comité del Adulto Mayor "FRANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL", viene solicitando la creación y reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", así como su junta directiva, para el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, mediante Resolución de Alcaldía, y la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a través de sus unidades administrativas competentes, señalan que se ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin; por lo que, en ese sentido resulta necesario dicha creación y reconocimiento, siendo esto así, la Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", queda conformada de la siguiente manera (...)."

Aunado a ello en su artículo primero se resuelve CREAR y RECONOCER con eficacia anticipada al COMITÉ ADULTO MAYOR "SANTA CLARA", ASI COMO SU JUNTA DIRECTIVA, ubicado en el Distrito Cercado Tacna de la Provincia de Tacna, por el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, el mismo que quedara conformado de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MANUEL MÁXIMO CENTENO ALVARADO	00409041
VICEPRESIDENTE	EMILIO ANCO PALACIOS	00429963
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	ARMANDO SALAZAR SANGA	00475475
SECRETARIA DE ECONOMIA	TERESA MARIA FLORES GUTIERREZ	00426506
SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES	ALCIRA EUSTAQUIA SOTO PORTUGAL	29272918
VOCAL	LORENZO FREDY OPORTO RODRIGUEZ	29263045

Que, el artículo 212° inciso 212.1 y 212.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, sobre Rectificación de errores, consigna que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, aunado a ello, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", aunado a ello, se debe señalar que respecto a la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.16, sobre Principios del procedimiento administrativo, dispone que: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, en este caso se pretende via rectificación de oficio corregir el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 413-2025-MPT de fecha 04 de junio del 2025, en su Considerando Decimosexto, conforme al siguiente detalle: "Que, estando a la normatividad legal precedente,

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **476-2025** -MPT

y a los antecedentes sustentatorios, se advierte que el Comité del Adulto Mayor "FRANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL", viene solicitando la creación y reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", así como su junta directiva, para el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, mediante Resolución de Alcaldía, y la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a través de sus unidades administrativas competentes, señalan que se ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin; por lo que, en ese sentido resulta necesario dicha creación y reconocimiento, siendo esto así, la Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", queda conformada de la siguiente manera (...), debiendo rectificarse de la siguiente manera: "Que, estando a la normatividad legal precedente, y a los antecedentes sustentatorios, se advierte que el Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", viene solicitando la creación y reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", así como su junta directiva, para el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, mediante Resolución de Alcaldía, y la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a través de sus unidades administrativas competentes, señalan que se ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin; por lo que, en ese sentido resulta necesario dicha creación y reconocimiento, siendo esto así, la Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", queda conformada de la siguiente manera (...)."

Que, por otro lado, en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, no contempla la figura de Aclaración, sin embargo, de manera supletoria se tiene el Código Procesal Civil Peruano, en su artículo 406° de forma imperativa señala sobre la figura de Aclaración, consignando que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión", en este caso se pretende que vía aclaración se identifique en la parte resolutive la Junta Vecinal Comunal a la cual pertenece el Comité de Adulto Mayor materia de análisis, ya que se estaría buscando el esclarecimiento necesario que tiene una frase o concepto oscuro o dudoso.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, sobre atribuciones del Alcalde, consigna que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", aunado a ello, se tiene el artículo 43° de la precitada normativa, sobre Resoluciones de Alcaldía, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, estando al Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 593-2025-OGAJ/MPT; a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N°004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO la rectificación del error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 413-2025-MPT de fecha 04 de junio del 2025, en su Considerando Decimosexto, debiendo de quedar de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
"Que, estando a la normatividad legal precedente, y a los antecedentes sustentatorios, se advierte que el Comité del Adulto Mayor "FRANCISCO DE PAULA GONZALES VIGIL", viene solicitando la creación y reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", así como su junta directiva, para el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, mediante Resolución de Alcaldía, y la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a través de sus unidades administrativas competentes, señalan que se ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin; por lo que, en ese sentido resulta necesario dicha creación y reconocimiento, siendo esto así, la Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", queda conformada de la siguiente manera (...)."	"Que, estando a la normatividad legal precedente, y a los antecedentes sustentatorios, se advierte que el Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", viene solicitando la creación y reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", así como su junta directiva, para el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, mediante Resolución de Alcaldía, y la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a través de sus unidades administrativas competentes, señalan que se ha cumplido con los requisitos establecidos para tal fin; por lo que, en ese sentido resulta necesario dicha creación y reconocimiento, siendo esto así, la Junta Directiva del Comité del Adulto Mayor "SANTA CLARA", queda conformada de la siguiente manera (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER DE OFICIO la aclaración en la Resolución de Alcaldía N° 413-2025-MPT de fecha 04 de junio del 2025, en el Artículo Primero de la parte Resolutive, debiendo quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: CREAR y RECONOCER con eficacia anticipada al COMITÉ ADULTO MAYOR "SANTA CLARA", ASI COMO SU JUNTA DIRECTIVA, el cual pertenece Junta Vecinal Comunal "Quinta Hidalgo", ubicado en el Distrito Cercado Tacna de la Provincia de Tacna, por el periodo de dos años, desde el 25 de agosto del 2024 al 25 de agosto del 2026, el mismo que quedara conformado de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	MANUEL MÁXIMO CENTENO ALVARADO	00409041
VICEPRESIDENTE	EMILIO ANCO PALACIOS	00429963
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	ARMANDO SALAZAR SANGA	00475475
SECRETARIA DE ECONOMIA	TERESA MARIA FLORES GUTIERREZ	00426506
SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES	ALCIRA EUSTAQUIA SOTO PORTUGAL	29272918
VOCAL	LORENZO FREDY OPORTO RODRIGUEZ	29263045



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **476-2025**-MPT



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN
RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 413-2025-MPT de fecha 04 de junio del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna(www.munitacna.gob.pe).



VºBº
OGAC y GD

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

- C.c.
- GM
- OGACyGD
- GDES
- OGAJ
- Interesados
- Archivo
- PMGB/enmr